

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que "*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*".

I. DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019 otorgó permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar una descarga de 0.005 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas a un campo de infiltración (suelo) ubicado en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W en un área

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

de 6 m², las cuales se generarán en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, por un término de 10 años.

Dicha decisión fue notificada personalmente al doctor Leonardo Enrique Pérez Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.452.305 en su condición de Apoderado de la a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, el día 30 de octubre de 2019, y en consecuencia quedó ejecutoriada el 8 de noviembre de 2019.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20234600014212 del 21 de febrero de 2023, El doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 y facultado para realizar los trámites ambientales ante las autoridades ambientales conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 de la EAAB-ESP, solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, en el sentido de aumentar el caudal de descarga.

Mediante oficio No. 20232300051811 del 13 de marzo de 2023, Parques Nacionales de Colombia requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, para que allegara el formulario de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y la respectiva constancia de pago por concepto de servicio de evaluación de la modificación del permiso de vertimientos.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, dando cumplimiento al requerimiento efectuado allegó mediante radicado No. 20234600046812 del 20 de abril de 2023 la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite de modificación al permiso de vertimientos.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 148 del 2 de mayo de 2023, inició el trámite de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019 a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, en el sentido de aumentar el caudal de descarga.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 2 de mayo de 2023, al doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

Mediante Auto No. 303 del 23 de agosto de 2023, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

La anterior decisión, fue comunicada el día 28 de agosto de 2023, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 148 del 2 de mayo de 2023, se practicó visita técnica el día 24 de mayo de 2023 por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20232300001096 del 27 de julio de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP adelanta un trámite para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, producidas por el desarrollo de las actividades realizadas en el sector denominado como "Campamento Diamante"

En el desarrollo del trámite, se realizó la visita de inspección ocular el día 24 de mayo de 2023 con acompañamiento de personal del PNN Chingaza y de la EAAB-ESP

La visita se desarrolló en las siguientes coordenadas:

Predio	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
Campamento Diamante	04°38'16.76" N	73°45'13.90" W	ARD: cocina, sanitario, baño y duchas, campamento administrativo

El punto seleccionado para realizar la descarga y/o el vertimiento se ubicará en la misma coordenada que autorizó la Parques Nacionales a través de la Resolución 155 de 2019; la modificación tiene como sustento que la optimización del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, dispondrá un caudal superior al inicialmente otorgado.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

En el sistema proyectado de manejo de agua residual, se optimiza el Sistema ampliando su volumen.

El Sistema se diseñó para una población de 12 habitantes con una dotación neta de 33000 litros/habitante/día.

Los componentes del Sistema de Tratamiento son los siguientes:

- a. Caja de cribado
- b. Trampa de grasas
- c. Tanque Séptico
- d. Lechos de secado
- e. Campo de Infiltración

→

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

A continuación, se describe cada una de las unidades:

a. *Caja de Cribado*

El cribado es la operación unitaria empleada para separar el material grueso del agua residual, mediante el paso de la misma por una criba o rejilla.

b. *Trampa de grasas*

De conformidad con los parámetros de diseño y lo evidenciado en campo, la trampa de grasas tendrá una capacidad de 250 litros y recibirá las aguas grises, para posteriormente continuar el tratamiento en el tanque séptico.

c. *Tanque Séptico integrado*

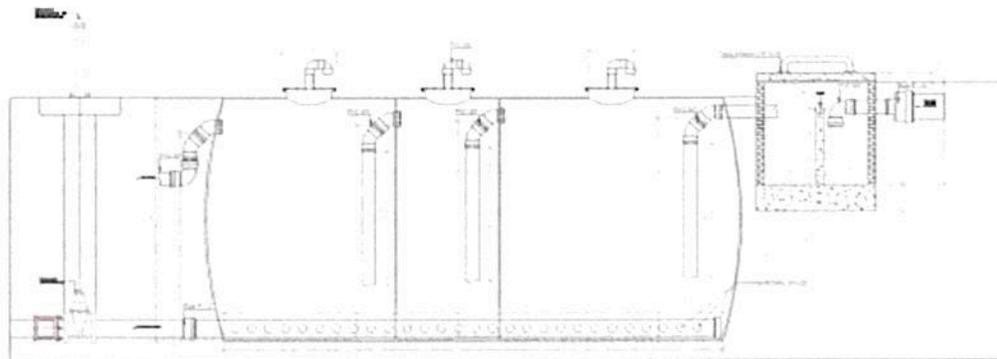
Consiste en un tanque séptico de capacidad de 5000 Litros, en el que se encuentra al inicio el componente séptico para la sedimentación de lodos y un segundo compartimiento que cumple la función de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA

- *Lechos de secado*

Se plantea una unidad de lechos de secado con un área de 0.9 mt², en la cual se depositan por un tiempo determinado los lodos que se extraen del Sistema de Tratamiento.

- *Campo de Infiltración*

De acuerdo con los cálculos remitidos por la EAAB ESP, el área de infiltración necesaria es de 1,40 mt², con una (1) zanja de 2,0 mt de largo.



Fuente: Consorcio Chingaza, 2020.



Plano del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Fuente: EAAB ESP

- *De la Norma para descarga a fuente hídrica*

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

Teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución No. 155 de 2019 autorizó la descarga al suelo y con esta modificación el efluente tratado será descargado al agua, se hace necesario regirse por la normativa de conformidad con la Resolución 699 de 2021, por lo tanto, la EAAB ESP deberá allegar dos caracterizaciones fisicoquímicas al año de los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades	Resolución 0699 de 2021
Temperatura	°C	+/- 5 de la temperatura promedio del lugar
pH	pH	6,5 a 8,5
DQO	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	100
Sólidos Sedimentables	mg/L	3,5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	uS/cm	1.000,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0
Cloruros (Cl)	mg/L	250

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** realizar la **MODIFICACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 155 de 25/09/2019 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con un caudal de descarga de 0,0236 L/s.

La modificación consiste en la ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **Domésticas** del Campamento Diamante, por lo anterior el Sistema quedará compuesto por los siguientes componentes:

- a. Caja de cribado
- b. Trampa de grasas
- c. Tanque Séptico
- d. Lechos de secado
- e. Campo de Infiltración

Las obras se realizaron de conformidad con los diseños presentados en la solicitud de modificación.



Plano del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Fuente: EAAB ESP

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

Modificar la norma establecida en la Resolución 155 de 2019 debido a al cambio normativo, por lo tanto se impone los siguientes parámetros de conformidad con la Resolución 0699 de 2021:

Parámetro	Unidades	Resolución 0699 de 2021
Temperatura	°c	+/- 5 de la temperatura promedio del lugar
pH	pH	6,5 a 8,5
DQO	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100
Sólidos Sedimentables	mg/L	3,5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	uS/cm	1.000,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0
Cloruros (Cl)	mg/L	250

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá presentar anualmente dos (02) caracterizaciones del vertimiento.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

*Por lo demás, se **MANTIENEN** en firme los demás artículos que no sean contrarios de la Resolución No. 155 de 25/09/2019.”*

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.5.9. ibidem, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19"

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010, art. 49)."

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20232300001096 del 27 de julio de 2023, se puede establecer que la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, elevada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 en el sentido de modificar el sistema de tratamiento y aumentar el caudal de descarga, se ajustan a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo mencionado en el concepto técnico ésta Subdirección procederá a modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019 en lo relacionado con los sistemas de tratamiento y el aumento del caudal de descarga, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 1. OTORGAR Permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar una descarga de 0,0236 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas a un campo de infiltración (suelo) ubicado en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W en un área de 6 m², las cuales se generarán en el campamento denominado Diamante, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.*

Artículo 2. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 3. Establecer a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 la siguiente norma de vertimiento al suelo para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas en las coordenadas Latitud 04°38'16.3" N y Longitud 73°45'10.1" W, conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

Parámetro	Unidades	Resolución 0699 de 2021
Temperatura	°c	+/- 5 de la temperatura promedio del lugar
pH	pH	6,5 a 8,5
DQO	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100
Sólidos Sedimentables	mg/L	3,5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	uS/cm	1.000,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0
Cloruros (Cl)	mg/L	250

Artículo 3. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas — STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que dispone de las siguientes partes:

- a. Caja de cribado
- b. Trampa de grasas
- c. Tanque Séptico
- d. Lechos de secado
- e. Campo de Infiltración”

Artículo 4. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 155 del 25 de septiembre de 2019, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 5. Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

Artículo 6. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 007-19”

artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. Remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía.

Artículo 9. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PVERT 007-19

